



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-195)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00155-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	MARIA ELENA RINCÓN VEGA C.C. 37.921.961

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, conforme lo decidido en audiencia pública celebrada el día 28 de junio de 2022.

En dicha data el Despacho cognoscente decretó la nulidad de la totalidad de las actuaciones surtidas en el asunto identificado con radicación 680013105002 2015-000238-00 a partir del auto admisorio de la demanda –inclusive-, ordenando la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Barrancabermeja motivo por el cual el asunto fue puesto repartido a esta célula judicial.

Vale la pena anotar que dicha determinación cobró fuerza ejecutoria al no haberse formulado recursos contra ella, dentro del acto de notificación.

De conformidad con lo anterior, se procede entonces a examinar el escrito genitor encontrando que la parte actora se encuentra reclamando respecto de la pretendida demandada MARIA ELENA RINCÓN VEGA, la devolución de sumas de dinero percibidas por ella con ocasión de pagos ordenados en sede de tutela.

Teniendo en cuenta que la suma objeto de cobro dentro del presente asunto corresponde a un rubro discutido respecto del cual se presentaba la discusión de su carácter salarial, considera el Despacho que dicho asunto deriva de la existencia del contrato de trabajo entre la partes en disputa, el cual se configura en el marco del numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente considera el Despacho corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta de conformidad con la declaración rendida bajo juramento por la señora RINCÓN VEGA su lugar del domicilio y último lugar de prestación del servicio fue el municipio de Barrancabermeja.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00155-00  
Demandante      ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1  
Demandado       MARIA ELENA RINCÓN VEGA C.C. 37.921.961

Previo a analizar el escrito de demanda se reconoce personería jurídica al abogado TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.799.824 y porta la T.P. No. 101.947 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A<sup>1</sup>.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado RODRIGUEZ RAMOS, dejando la respectiva constancia al interior del expediente digital.

Una vez analizada la demanda, considera el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En consecuencia, se ADMITE la demanda incoada por ECOPETROL S.A. contra MARIA ELENA RINCÓN VEGA al tiempo que se ordena impartirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

Se abstendrá el Despacho de pronunciarse frente a la también relacionado LUIS GONZALO MARQUES SERRANO, por cuanto dentro de la tramitación adelantada ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el vocero judicial de la parte actora había informado su intención de terminar el proceso al encontrar satisfecho su pedimento, lo cual fue aceptado por el Juzgado de conocimiento del proceso, tal como consta en los folios 199 a 202 del numeral 02 del expediente digital.

Se ordena a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, llevar a cabo la diligencia de notificación personal a la demandada MARIA ELENA RINCÓN VEGA, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se requiere a la parte demandante para que al momento de surtir dicha diligencia, envíe la comunicación a la dirección electrónica del despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos enviados. Además para que una vez se surta dicha diligencia, proceda a enviar con destino a este proceso el acuse de recibo donde consta la recepción del documento por cuenta del destinatario, con el fin que la misma se considere válidamente surtida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

---

<sup>1</sup> Folio 3 y 140 y SS del numeral 01 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00155-00  
Demandante      ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1  
Demandado       MARIA ELENA RINCÓN VEGA C.C. 37.921.961

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso adelantado por ECOPETROL S.A., contra MARIA ELENA RINCÓN VEGA de conformidad con la remisión hecha por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda ordinaria promovida por ECOPETROL S.A. contra MARIA ELENA RINCÓN VEGA, e impartirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

**TERCERO:** Abstenerse de admitir la demanda de ECOPETROL S.A. contra LUIS GONZALO MARQUES SERRANO, de conformidad con lo indicado en la motivación.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.799.824 y porta la T.P. No. 101.947 del C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado RODRIGUEZ RAMOS, dejando la respectiva constancia al interior del expediente digital.

**QUINTO:** Se ordena a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, llevar a cabo la diligencia de notificación personal a la demandada MARIA ELENA RINCÓN VEGA del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se requiere a la parte demandante para que al momento de surtir dicha diligencia, envíe la comunicación a la dirección electrónica del despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos enviados. Además para que una vez se surta dicha diligencia, proceda a enviar con destino a este proceso el acuse de recibo donde consta la recepción del documento por cuenta del destinatario, con el fin que la misma se considere válidamente surtida.

**SEXTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00155-00  
Demandante      ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1  
Demandado       MARIA ELENA RINCÓN VEGA C.C. 37.921.961

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ebfd672313bdf836df8eabbefbd25fda0a330a8f548b9443eb358be5381e1**

Documento generado en 22/09/2022 09:59:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**